aquien y a los tablacheros se les tendra presente su trauaxo para su recompensa = Y las referidas condiziones se tengan en memoria para hazerlas presentes en el caso de correrse al pregon las monedas =

Condiziones del avasto de nieve =

Los Sres. Dn. Juan Lucas Verastegui y Dn. Juan de Torres Regidores Comissarios del avasto de nieve hizieron presentes a la Ziudad las condiziones que han formado para que se obseruen en caso de arrendarse dicho avasto = Y hauiendolo oido, les dio las grazias por su zelo; y acordo que dhos Sres. confieran con el Sor. Corregidor en su quarto esta materia y arreglen dhas condiziones; y se obseruen en la forma que lo determinaron; Poniendolas por cabeza del hazimiento que se hiziere, con la prezision de que la nieve y agua fria han de hir prezisamente hundidas sin separazion en el arrendamiento; Pero el ramo del vino castellano a de hir separado, asi para las posturas, como para las pujas y remates; sin que en ningun tpo. pueda alegar el arrendador de la nieve y agua fria que el vino tiene conexion ninguna con estos dos ramos; y asi se corra al pregon =

Sre. quentas del papel sellado =

La Ciudad en vista de lo manifestado por el Sor. Dn. Juan Bautista Ferro Rexor Procurador General, otorgo el poder del tenor sigte. =

Se a notorio como nos el Conzejo Justicia y Rexto. desta M. N. y M. L. Ciudad de Murzia, conviene a saber =

Aquilos Sres. de los Sres. Justicia y Capitulares

Estando juntos y congregados en las a la Capa. de las Casas de la Corte zelebrando Cavdo. ordinario como lo acostumbramos para tratar y conferir, todo lo que pertenoze al seruicio de ambas Mgds. y venefizio publico Por nos y en nombre de los demas Capitulares que de presente son y adelante fuesen por quienes prestamos voz y cauzion de rato en la forma que lo previene el dro.; Damos nro. poder cumplido el que de dro. se requiere a Dn. Andres Bernardo de Quiros agente de negozios de los Rs. Consejos especial para que en nombre desta Ziudad parezca ante S. M. y Sres. del Rl. Consejo y Contaduria mayor de hazienda y en los demas tribunales que convenga; y de las quentas del dro. del papel sellado de este partido del año de setezientos y siete, de que fue rezeptor Mateo de Leon; Presentando para ello las relaziones juradas y demas ynstrumentos conduzentes a la justificazion del cargo y data, respondiendo a las objeziones que se pusieren y consintiendo los lexitimos alcanzes, y obligando desta Ciudad a pagarlos llanamente y sin pena alguna a los plazos que estipulare, otorgando sobre ello todas las escrituras nezesarias, con las clausulas y firmezas correspondientes a la calidad del contrato, haziendo hasta conseguirlo todas las diligenzias judiziales y extrajudiziales que convengan; Que el poder nezesario para lo referido y lo a ello anexo y dependiente, le damos sin limitazion alguna y con fa